



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : **VERBAL- RESTITUCION INMUEBLE**
DEMANDANTE : **LUIS EMILIO LOZANO ALARCÓN**
DEMANDADOS : **MIGUEL MEDINA DURÁN E e INVERSIONES ENERGY SAS**
RADICACIÓN : **41-001-41-89-005-2020-00445-00**

Verificada la demanda verbal formulada por **LUIS EMILIO LOZANO ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.111.417, contra **MIGUEL MEDINA DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.101.962 e **INVERSIONES ENERGY SAS**, identificada con NIT No. 900.052.901-9, tendiente a que se declare terminado el contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble comercial ubicado en la calle 12 No. 5-73 de esta ciudad, se colige que el acto básico de postulación suple las exigencias mínimas de los artículos 82 y ss y 384 del Código General del Proceso, factor que apreciado en armonía con la previsión de los artículos 17, numeral 1° y 28 ídem, posibilita su admisión, conforme preceptúa el artículo 430 *eiusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de mínima cuantía de Restitución de Inmueble Arrendado, formulada por **LUIS EMILIO LOZANO ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.111.417, contra **MIGUEL MEDINA DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.101.962 e **INVERSIONES ENERGY SAS**, identificada con NIT No. 900.052.901-9, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta controversia el trámite del proceso verbal que prescribe el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, previa notificación de este interlocutorio a la parte demandada (Art. 291 ídem).

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, ubicado en la calle 12 No. 5 -73 de la ciudad de Neiva, para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaren a causar, mientras el demandado permanezca en él. Para la práctica de la diligencia, se dispondrá comisionar al Inspector de Policía Urbana de Neiva -Reparto. **Por Secretaría** ofíciase.

Así mismo, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 384, numeral 7° del Código General del Proceso, **fíjese como caución** la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000,00 M/Cte.)**, a cargo de la parte demandante, la cual deberá ser prestada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados **MIGUEL MEDINA DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.101.962 e **INVERSIONES ENERGY SAS**, identificada con No. de NIT. 900.052.901-9, en la forma prevista por el artículo 290 y ss del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ANDRÉS FELIPE QUINTERO QUINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.257.857, portador de la Tarjeta Profesional No. 295.603 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **068** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA